



Resolución Directoral Regional 0087 -2013-GRA/PRES-GG-ORADM

Ayacucho, **01 JUL. 2013**

VISTO(A): La Carta Notarial de fecha 01 de octubre de 2012, Opinión Legal N° 0830-2012-GRA/ORAJ-DWJA de fecha 28 de diciembre de 2012, Carta Notarial de fecha 01 de marzo de 2013, Carta N° 030-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 13 de marzo de 2013, Oficio N° 240-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 13 de marzo de 2013, Carta S/N de fecha 26 de marzo de 2013, Informe N° 025-2013-GRA/GG-GRI-SGO-YMO de fecha 01 de abril de 2013, Nota legal N° 162-2013-GRA-ORAJ-ALYTH de fecha 20 de mayo de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, resultado del Concurso Público N° 004-2010-GRA-SEDE CENTRAL se suscribió el Contrato de Servicio de Alquiler N° 686-2010 con fecha 08 de noviembre de 2010, entre el Gobierno Regional de Ayacucho representado por su entonces Presidente Regional el Ing. ISSAC ERNESTO MOLINA CHAVEZ con Nelly Pillaca Garaundo, por el importe total de S/. 680,464.00, para el Servicio de Alquiler de Tractor sobre Oruga de 190 – 240 HP para la Obra: Construcción del Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay, con un plazo de cinco (05) meses para la prestación del servicio;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 01 de octubre de 2012, el Contratista Nelly Pillaca Garaundo solicita la Resolución del Contrato por acuerdo mutuo con motivos de carencia de frente de trabajo como consecuencia de la Nulidad de Oficio del Contrato de Servicio de Voladura N° 894-2010 derivado del Proceso de Selección AMC N° 107-2010-GRA-SEDECENTRAL, el mismo que tenía como objeto la Contratación de Servicio de Perforación y Voladura de Roca Fija y Suelta en plataforma y Caja Canal a todo costo para la Obra: Construcción del Canal de Irrigación Ccochaq Huayllay como es de advertirse de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0501-2012-GRA/PRES, de fecha 14 de junio del 2012;

Que, mediante Carta N° 030-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF, la Entidad requiere al Contratista a fin de que precise el porcentaje en horas trabajadas para efectos de resolución del porcentaje diferencial; el mismo, es absuelta mediante Carta s/n de fecha 26 de marzo del 2013; obteniendo como resultado 1716.00 horas maquina ejecutadas, que constituye el 72% de ejecución del servicio contratado, cancelados a la fecha en su totalidad; confrontada con la valorización, facturación y los pagos realizados por parte de la Entidad a su favor; por lo tanto, la cantidad en horas maquina pendiente de resolución asciende a 680 horas máquina que representa el 28% del servicio en ejecución contractual;

Que, mediante Oficio N° 240-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 13 de marzo del 2013, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal comunica la solicitud de Resolución de Contrato al área usuaria por el que hace su pronunciamiento mediante Informe N°



Informe N° 025-2013-GRA/GG-GRI-SGO-YMO de fecha 01 de abril del 2013, comunicando la situación de Paralización de la Obra desde el mes de setiembre; asimismo, refiere sobre la existencia de la Opinión Legal N° 830-2012-ORAJ, en el que se opina declarando la procedencia de la resolución parcial del Contrato N° 686-2010, en el extremo de las horas máquina que se encuentran sin ejecutarse conforme a la cantidad solicitada vale decir 680 horas máquina que equivale el 28% del total contratado;

Que, en efecto la aludida Opinión Legal concluye en la procedencia de la resolución del contrato, ratificado mediante Nota Legal N° 162-2013-GRA-ORAJ-A/LYTH de fecha 20 de mayo de 2013, con la precisión de uso del termino adecuado;

Que, la causal de la presente se configura en un evento no imputable a ninguna de las partes reuniendo las características, de imprevisibilidad, irresistibilidad y extraordinariedad; esto es, fuerza mayor; haciendo imposible la continuidad de la ejecución contractual en el plazo establecido;

Que, el Art. 44° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, en su párrafo primero señala que las partes podrán resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, Ley N° 29873 y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 800-2012-GRA/PRES de fecha 14 de agosto de 2012;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER por causal de Fuerza Mayor en forma parcial el Contrato N° 686-2010 sobre Servicio de Alquiler de Tractor sobre Oruga de 190 - 240 HP, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y Nelly Pillaca Garaundo, en el extremo del 28% del total contratado.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Oficina Regional de Tesorería, instancias pertinentes y al Contratista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE,

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a la copia Original de la Resolución la misma con su respectiva transcripción oficial expedida por mi despacho

Atentamente



**GOBIERNO REGIONAL DE
AYACUCHO**

DR. CARLOS ALFREDO PALOMINO ARANA
Director Regional de Administración



ABOG. WILDER H. QUISPE TORRES
SECRETARIA GENERAL